

---

**MODALIDAD DE SELECCIÓN ABREVIADA  
POR ADHESION A ACUERDO MARCO DE PRECIOS**  
(Artículo 2.2.1.2.1.2.7., Decreto 1082 de 2015; literal a), numeral 2, Art. 2, Ley 1150 de 2007)

## 1. INTRODUCCIÓN

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 2.2.1.2.1.2.7 y 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 “por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional”, en el marco de la gestión contractual de la Agencia Regional de Movilidad -ARM-, la cual se orienta, entre otros, por los principios de transparencia, economía y responsabilidad, se ponen a disposición los presentes estudios previos, mediante los cuales se establece la conveniencia, oportunidad y justificación del desarrollo del proceso mediante la modalidad de selección abreviada por adhesión a un Acuerdo Marco de Precios y su respectivo contrato, según las características técnicas especificadas en los presentes estudios previos.

Estos estudios se elaboran en desarrollo de las facultades conferidas por la Resolución No. 031 del 28 de noviembre de 2025 mediante la cual la Directora General de la ARM delegó la ordenación del gasto en la entidad, con la finalidad de justificar la necesidad de adelantar el mencionado proceso de contratación.

## 2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER

La Agencia Regional de Movilidad - ARM fue creada en la Ley 2199 de 2022, es la autoridad de transporte para la Región Metropolitana. Nace para mejorar los desplazamientos de los ciudadanos en Bogotá y la región, a través de acciones que articulen el sistema regional de transporte y la interoperabilidad de los medios de pago del transporte público.

Su entrada en funcionamiento tiene tres momentos:

1. Traslado transitorio de las funciones, aprobado por el Consejo Regional a través del Acuerdo Regional 7 de 2022.
2. Operación transitoria designada, a través del Decreto 145 de 2023, a la Secretaría Distrital de Movilidad, junto a las entidades del sector: IDU, Transmilenio y Empresa Metro de Bogotá.

3. Operación definitiva luego de que se concluyan los estudios de estructura institucional de la entidad, y se apropien los recursos necesarios para su funcionamiento.

El artículo 32 crea la Agencia Regional de Movilidad, a través de la cual la Región Metropolitana ejerce la autoridad Regional de Transporte, como entidad pública adscrita a la Región Metropolitana, encargada de la planeación, gestión y cofinanciación de la movilidad y el transporte a nivel regional.

La ARM está a cargo del Sistema de Movilidad Regional, el cual está integrado por el conjunto de infraestructuras y servicios de transporte público y privado de carácter regional que conectan las personas y mercancías entre los municipios del ámbito geográfico de la movilidad, así como los demás elementos requeridos para su organización, planeación, gestión, regulación, financiación y operación.

Como una entidad pública adscrita a la Región Metropolitana, encargada de ejercer como autoridad regional de transporte y de la planeación, gestión y cofinanciación de la movilidad y el transporte regional, la cual estará a cargo del Sistema de Movilidad Regional, el cual está integrado por el conjunto de infraestructuras y servicios de transporte público y privado de carácter regional que conectan las personas y mercancías entre los municipios del ámbito geográfico de la movilidad, así como los demás elementos requeridos para su organización, planeación, gestión, financiación y operación.

Al respecto, se resalta que el parágrafo 1 del mencionado artículo dispone que los alcaldes de los municipios que se vinculen a la Región Metropolitana en el hecho metropolitano o área temática de movilidad actuarán como Junta Directiva de la Agencia, y reglamentarán el ejercicio de sus competencias, funciones y operación, en el marco de lo establecido en la referida Ley 2199 de 2022.

Por su parte, los artículos 33 y 38 de la citada ley establecen las funciones de la Agencia Regional de Movilidad, las cuales serán ejercidas en el ámbito geográfico establecido en la declaratoria del hecho metropolitano de la movilidad, incluidas las funciones a ser cedidas o trasladadas por parte del Gobierno nacional.

Con respecto a la entrada en funcionamiento de la ARM, en aplicación de lo previsto el parágrafo 2 del artículo 32 de la Ley Orgánica 2199 de 2022, mediante el Acuerdo Regional 07 del 2022 se trasladaron transitoriamente las funciones de la Agencia Regional de Movilidad al sector de movilidad del Distrito Capital, hasta el 31 de diciembre de 2023, las cuales se distribuyeron entre las entidades que lo conforman mediante el Decreto Distrital 145 de 2023.

Operado el mencionado plazo, a través del Acuerdo Regional N.º 007 del 2024, el Consejo Regional de la Región Metropolitana adoptó los estatutos de la Agencia Regional de Movilidad como entidad adscrita y Agencia Estatal de Naturaleza Especial del sector descentralizado de la rama ejecutiva del orden territorial, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y técnica y patrimonio independiente.

De esta manera, el artículo 7 *ibidem* señaló las funciones que ejercerá la Agencia en línea con las diferentes competencias en el área temática de movilidad consagradas en la Ley 2199 de 2022 asignadas a la Región o a esta entidad directamente.

Adicionalmente, el artículo 8 del aludido Acuerdo dispone que la dirección y administración de la Agencia Regional de Movilidad estará a cargo de la Junta Directiva y del director general de esta entidad y, por otro lado, el artículo 10 *ejusdem* dispone que esta Junta es la encargada de la dirección, control, formulación de políticas y normativa, para garantizar a la comunidad una eficaz y adecuada prestación de los servicios a cargo de la entidad.

La Junta Directiva de la Agencia adoptó el Acuerdo de Junta Directiva N.º 05 del 23 de septiembre de 2025 “*Por el cual se establece la Estructura Organizacional de la Agencia Regional de Movilidad y se señalan las funciones de sus dependencias*”, el cual, en su artículo 1, estableció los órganos y dependencias que componen la estructura organizacional de la entidad para el cumplimiento de su objeto y competencias generales asignadas legal y estatutariamente.

En ese sentido, a continuación se relacionan las funciones de la Dirección General contempladas en el artículo 3 del mencionado Acuerdo, cuyo cumplimiento se busca que sea soportado con la contratación que se justifica en los presentes estudios previos:

*“Artículo 3. Dirección General. Corresponde a esta dependencia ejercer la dirección de la Agencia, de conformidad con los lineamientos y directrices formuladas por la Junta Directiva y las competencias propias de su naturaleza. La Dirección General tendrá las siguientes funciones:*

*1. Ejecutar las decisiones de la Junta Directiva, dictar los actos administrativos que le correspondan y realizar las actividades conducentes al cumplimiento del objetivo de la entidad.*

*(...)*

9. *Administrar los bienes y recursos que constituyen el patrimonio de la entidad y velar por la correcta aplicación de los recursos y la debida utilización, de conformidad con la normativa vigente.*  
(...)

17. *Las demás que se relacionen con la organización y funcionamiento de la entidad, así como las establecidas por el Consejo Regional, la Junta Directiva y los estatutos internos de la entidad.”*

A su vez, la Junta Directiva de ARM expidió el Acuerdo de N.º 06 de 23 de septiembre de 2025 “*Por el cual se adopta la planta de empleos de la Agencia Regional de Movilidad*”, que estableció que la planta global de la entidad debería estar compuesta por 117 cargos, de los cuales actualmente sólo se encuentran provistos 4 de ellos teniendo en cuenta la entrada en vigor temporal los artículos 32 y 38 de la Ley 996 de 2005, Ley de Garantías Electorales.

Para suplir las necesidades de administrativas y operativas de la entidad, durante la vigencia 2025 se han suscrito más de 45 contratos de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión con personas naturales por parte de la entidad, provenientes sus recursos tanto de rubros de funcionamiento como de inversión.

Por lo anterior, y dado que las restricciones establecidas en la Ley 996 de 2005 aplican hasta el 31 de mayo de 2026 y, de presentarse segunda vuelta, hasta el 21 de junio de 2026, durante la vigencia 2026 continuaron celebrando contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, para garantizar el desarrollo de las actividades relacionadas con la administración y funcionamiento de la Agencia Regional de Movilidad, estando proyectado actualmente, de acuerdo a la planeación institucional, la suscripción de 63 vinculaciones.

Es así que de conformidad, con las funciones administrativas y financieras en las áreas de apoyo y jurídicas de los funcionarios y colaboradores, quienes tienen a su cargo la recopilación de información a través de la cual se busca mejorar los desplazamientos de los ciudadanos de Bogotá y la Región, mediante acciones que articulen el sistema regional de transporte y la interoperabilidad de los medios de pago de transporte público en las dependencias misionales, todo para el mejoramiento de la calidad y bienestar de los usuarios del Sistema de Movilidad de la Región.

Resulta necesario, para la ARM, contar con el Servicio de Transporte Terrestre Automotor Especial de Pasajeros a todo costo, para los integrantes de los distintos grupos interdisciplinarios de la Agencia Regional de Movilidad, que intervienen en la puesta en

marcha gradual y progresiva de la entidad, con el fin de garantizar la movilidad oportuna hacia los puntos de influencia de acuerdo con la misionalidad de esta.

En efecto, para que el servicio se preste de manera oportuna y con mayor eficacia administrativa, se requiere de un contratista que garantice el servicio para el transporte público terrestre automotor especial a todo costo con conductor para los colaboradores de la Agencia Regional de Movilidad en el segmento empresarial – ARM, que también permitirá obtener eficiencia en el gasto, y así como, un mejor provecho de los recursos públicos, coadyuvando al buen desempeño de las actividades al interior de la ARM.

De igual manera, la Entidad no cuenta en su planta de cargos, con personal dedicado para atender este servicio, así como tampoco existen funciones similares, con las cuales se pueda desarrollar el mismo, por lo que se hace necesario contratar el servicio especializado para que lo realice de forma ágil y oportuna, que responda a los requerimientos de la Entidad.

La presente contratación se encuentra incorporada en el Plan Anual de Adquisiciones – PAA– de la Entidad, lo que evidencia la programación anticipada y la coherencia con la planeación contractual institucional, en cumplimiento del artículo del Decreto 1082 de 2015.

En consecuencia, la celebración de la presente contratación resulta necesaria para cumplir con la misionalidad de la Agencia Regional de Movilidad.

### **3. OBJETO A CONTRATAR**

Prestar a todo costo el servicio de transporte público terrestre automotor especial con conductor, para la Agencia Regional de Movilidad en el segmento empresarial, para sus funcionarios y demás colaboradores, en los desplazamientos necesarios para desarrollar sus actividades.

#### **3.1. ALCANCE**

Con la ejecución del objeto de los presentes estudios se contribuye a garantizar el adecuado funcionamiento de la entidad y la facilitación de las condiciones para el cumplimiento de los objetivos misionales y la prestación de los servicios a cargo de la Entidad.

El presente proceso de contratación, correspondiente a los gastos o recursos de funcionamiento, se encuentra suscrito en el presupuesto de la entidad, el cual fue

aprobado mediante Resolución N° 437 del 15 de diciembre de 2025, por medio del cual se aprobó del Presupuesto Anual de Gastos de Funcionamiento e inversión de la Región Metropolitana Bogotá Cundinamarca y sus entidades adscritas hasta el 31 de diciembre del 2026; siendo liquidado el presupuesto anual de rentas e ingresos y gastos e inversiones para la vigencia fiscal 2026 de la Agencia Regional de Movilidad, a través de la Resolución N° 452 del 3 de diciembre de 2025, proferida por parte del Director de la Región Metropolitana Bogotá-Cundinamarca.

### 3.2. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

La descripción, detalles, cantidades y demás especificaciones técnicas de los bienes y servicios a contratar se encuentran contenidas en la SOLICITUD DE COTIZACION (RFQ), la cual se encuentra anexa a este documento previo y hace parte integral del mismo.

### 3.3. CLASIFICACIÓN EN LA CODIFICACIÓN UNSPSC

El objeto del presente proceso tiene relación con los siguientes códigos de la UNSPSC:

CÓDIGO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
78111800	Servicios de Transporte, Almacenaje y Correo	Servicios de transporte de pasajeros	Transporte de pasajeros por carretera

### 3.4. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

#### 3.4.1. DEL CONTRATISTA

##### 3.4.1.1. Obligaciones generales del contratista:

1. EL(LOS) PROVEEDOR(ES) deberá constituir una garantía de cumplimiento dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la colocación de la Orden de Compra a favor de la entidad, por el valor, amparos y vigencia establecidos en el numeral 14.2 Garantía de cumplimiento a favor de las Entidades Compradoras – **CONDICIONES DEL ACUERDO MARCO-minuta\_definitiva\_que\_incorpora\_adenda\_version\_final.pdf- Acuerdo Marco Transporte Terrestre Especial de Pasajeros II CCENEG-068-01-2022 - CCE-144-2023**

2. Cumplir a cabalidad el objeto de la orden de compra, de acuerdo con los términos y condiciones pactadas, las cuales solamente podrán ser modificadas previo cumplimiento del trámite establecido para tal fin por la Agencia y con fundamento en los respectivos soportes.

3. Acreditar el pago al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 41 de Ley 80 de 1993 – modificado mediante el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007–, para cada uno de los respectivos pagos que se estipulen en la presente orden de compra.
4. Responder por el pago de los impuestos, tasa o contribuciones y demás erogaciones que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación de la orden de compra, cuando a esta hubiere lugar.
5. Presentar la respectiva factura o su documento equivalente cuando esté obligado a ello, de acuerdo con el régimen tributario aplicable al objeto contratado. Es obligación EL(LOS) PROVEEDOR(ES) conocer y presupuestar todos los gravámenes de los cuales es responsable al momento de celebrar la presente orden de compra, por tanto, asumirá la responsabilidad y los costos, multas y/o sanciones que llegaren a generarse por la inexactitud de la información fiscal que se haya entregado.
6. Mantener a la ARM libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas, proveedores o dependientes (si fueren autorizados). En consecuencia, EL(LOS) PROVEEDOR(ES) mantendrá (n) indemne a la ARM contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros incluido el personal de la Agencia, ocasionados por EL(LOS) PROVEEDOR(ES) o por sus subcontratistas o dependientes (si fueren autorizados) en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales.
7. Constituir y mantener vigentes las garantías estipuladas y cumplirá todos los requisitos para hacerlas efectivas, si a ello hubiere lugar. En ese orden, EL(LOS) PROVEEDOR(ES) debe mantener actualizadas las vigencias y el monto de los amparos de las garantías expedidas con ocasión de la suscripción de la orden de compra, teniendo en consideración el plazo, el valor, así como las eventuales prórrogas, adiciones, modificaciones, suspensiones, etc., que puedan afectar precisamente su vigencia o monto.
8. Entregar a la supervisión de la orden todos los productos con las especificaciones técnicas establecidas, así como los informes que se soliciten sobre cualquier aspecto y/o resultados obtenidos cuando así se requiera.
9. Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo de la orden de compra le imparta la Agencia a través del supervisor de este, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones.

10. Ejecutar las demás actividades que sean necesarias para lograr un total y fiel cumplimiento del objeto, el alcance y las obligaciones contractuales, aunque no estén específicamente señaladas en el presente documento, siempre y cuando las mismas correspondan a la naturaleza y objeto de la orden de compra.

11. Presentar la cuenta de cobro de conformidad con la forma de pago estipulada en la orden de compra, junto con el informe de las actividades realizadas para cada pago.

12. Guardar estricta reserva sobre toda la información y documentos que tenga acceso, maneje en desarrollo de su actividad o que llegue a conocer en desarrollo de la orden de compra y que no tenga el carácter de pública. En consecuencia, se obliga a no divulgar por ningún medio dicha información o documentos a terceros, sin la previa autorización escrita de la Agencia. Esta obligación permanecerá vigente aún después de la terminación por cualquier causa de la vinculación que ligue a las partes. Por lo tanto, en caso de que EL CONTRATANTE tenga prueba de que EL(LOS) PROVEEDOR(ES) ha divulgado cualquier tipo de documentación o información que en forma alguna se relacione con la presente orden de compra, EL(LOS) PROVEEDOR(ES) indemnizará los perjuicios que con tal hecho cause al CONTRATANTE. No se considerará incumplida esta cláusula cuando la información o documentos deban ser revelados por mandato judicial y/o legal o cuando la información manejada tenga el carácter de pública.

13. Cumplir con la política de buen trato para con los demás colaboradores internos y externos de la Agencia y actuar con responsabilidad, eficiencia y transparencia.

14. Entregar al supervisor del contrato los informes que solicite en cualquier momento, de conformidad con las condiciones establecidas por éste.

15. Reportar, de manera inmediata al supervisor, la ocurrencia de cualquier novedad o anomalía durante la ejecución del contrato.

16. Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del contrato le imparta LA ARM a través del supervisor de este, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones.

17. Dar cumplimiento a lo dispuesto en la Circular No. 1 de 2011 expedida por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., en el sentido de no contratar a menores de edad, en cumplimiento de los pactos, convenios y convenciones internacionales ratificados por Colombia, según lo establece la Constitución Política de 1991 y demás normas vigentes sobre la materia, en particular aquellas que consagran los derechos de los niños.

18. Dar cumplimiento a la normatividad legal vigente en Seguridad y Salud en el Trabajo - SST-, con el objetivo de ofrecer entornos de trabajo seguros y saludables, promoviendo la cultura del autocuidado, con el fin de prevenir accidentes de trabajo y enfermedades laborales, condiciones que fortalecen la productividad y el bienestar físico y mental.

19. Cargar los informes mensuales de ejecución contractual junto con sus anexos en la plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II o en la plataforma que corresponda

#### **3.4.1.2. Obligaciones específicas del contratista:**

En desarrollo del objeto contractual, el proveedor deberá sujetarse a las obligaciones establecidas en el numeral 6.2 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LOS PROVEEDORES DEL ACUERDO MARCO DE PRECIOS EN LA OPERACIÓN SECUNDARIA “Obligaciones de los proveedores” **CONDICIONES DEL ACUERDO MARCO minuta\_definitiva\_que\_incorpora\_adenda\_version\_final.pdf- Acuerdo Marco Transporte Terrestre Especial de Pasajeros II CCENEG-068-01-2022 - CCE-144-2023**

#### **3.4.2. DE LA AGENCIA REGIONAL DE MOVILIDAD**

Las establecidas en la numeral 5. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LOS PROVEEDORES DEL ACUERDO MARCO DE PRECIOS EN LA OPERACIÓN SECUNDARIA “Obligaciones de los proveedores” **CONDICIONES DEL AMP- minuta\_definitiva\_que\_incorpora\_adenda\_version\_final.pdf-Acuerdo Marco Transporte Terrestre Especial de Pasajeros II CCENEG-068-01-2022 - CCE-144-2023.**

### **3.5. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR**

#### **3.5.1 Tipo de contrato**

Orden de compra derivada del Acuerdo Marco Transporte Terrestre Especial de Pasajeros II CCENEG-068-01-2022 - CCE-144-2023.

#### **3.5.2 Plazo de ejecución**

El plazo de ejecución será hasta el 31 de diciembre de 2026, contados a partir de la firma del acta de inicio de la orden de compra, y/o hasta agotar los recursos, lo que primero ocurra.

#### **3.5.3 Lugar de ejecución**

El lugar de ejecución del presente contrato será la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, y los municipios del Departamento de Cundinamarca.

### 3.5.4 Domicilio Contractual

Para todos los efectos legales, el domicilio contractual es la ciudad de Bogotá, D.C.

### 3.5.5. Supervisión

La supervisión será realizada por la Directora Jurídica, o quien haga sus veces o de quien el ordenador del gasto designe para ello, quien tendrá la obligación de verificar el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones contraídas por las partes.

## 4. ANÁLISIS DEL SECTOR

Hace parte de este documento el Estudio de Mercado soporte de la licitación pública para seleccionar los Proveedores del Acuerdo Marco Transporte Terrestre Especial de Pasajeros II CCENEG-068-01-2022 - CCE-144-2023.”, dentro del mismo se analizan los siguientes contenidos:

- ✓ Aspectos generales de mercado.
- ✓ Análisis de la oferta.
- ✓ Identificación de proveedores.
- ✓ Características de los productos y servicios
- ✓ Estructura de costos y análisis de precios.
- ✓ Análisis de la capacidad financiera y organizacional del sector.
- ✓ Análisis de la demanda
- ✓ Análisis de información del SIIF para el Servicio de Transporte Terrestre de Pasajeros.
- ✓ Análisis de la contratación de las Entidades Estatales.
- ✓ Identificación de los principales proveedores.

## 5. VALOR ESTIMADO Y FORMA DE PAGO

### 5.1. justificación del Valor del Contrato

La Entidad para adelantar el presente proceso de contratación, ha estimado el valor del contrato teniendo en cuenta análisis de los precios del catálogo presentado por las empresas suscritas para la Zona 11, del Acuerdo Marco de Precios para **Acuerdo Marco Transporte Terrestre Especial de Pasajeros II CCENEG-068-01-2022 - CCE-144-2023**, en cuanto a recurso humano e insumos requeridos se encuentran definidos en su ANEXO No.

3, por lo cual, el supervisor de la orden de compra revisará el cumplimiento de los siguientes requisitos en el perfil de cada conductor:

1. Experiencia mínima de tres (3) años, certificada en el servicio de transporte público terrestre automotor especial acreditada con certificaciones laborales de empresas públicas/o privadas.

2. Uniforme distintivo de la empresa contratista y carné que lo identifique ante las autoridades de tránsito y personas que lo exijan como responsable del vehículo que conduce.

3. Licencia de conducción vigente y en la categoría correspondiente al servicio, de acuerdo con las regulaciones del Ministerio de Transporte sobre la materia.

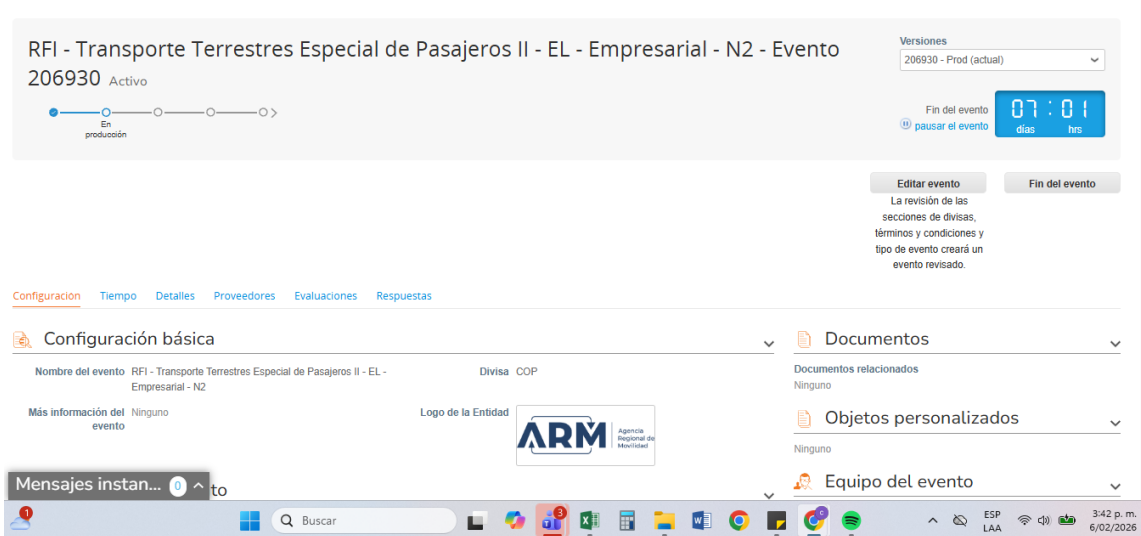
De conformidad con la normatividad aplicable vigente y dada la tipología de los bienes y servicios en proceso de contratación, ha acogido el mecanismo de adhesión a Acuerdo Marco de Precios como método de adquisición, toda vez que es una herramienta que permiten agregar la demanda del Estado y coordinar sus adquisiciones y permiten lograr mejores precios y resultados, en términos de valor por dinero, así como reducir los costos administrativos del proceso de compra, tanto para las Entidades como para EL(LOS) PROVEEDOR(ES).

Para lo anterior se acudió al Simulador dispuesto por la Tienda Virtual del Estado Colombiano para el ACUERDO MARCO DE PRECIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL DE PASAJEROS II, NÚMERO CCE-144-2023 para calcular los valores de los servicios requeridos determinando un valor, así:

Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente		RESUMEN DE COTIZACIÓN		Departamento Nacional de Planeación - DNP							
Acuerdo Marco de Transporte de Pasajeros II											
Versión: 30 Fecha: 27/01/2025											
Preparar Archivo Proveedor: Tienda Virtual											
Especificaciones de la Solicitud de Cotización											
Item	Código	Vehículo	Unidad de tiempo	Cantidad de tiempo	Cantidad de vehículos	Número pasajeros	Descripción detallada del lugar de partida y destino	Valor Unitario	Valor Unitario + gravámenes	Valor X Capacidad	Precio Total
1	EL-218-EM-N2-V5-BU	Campero/convertible	Hora Zona Urbana	2400	4	4	Lugar de partida Bogotá D.C. destino municipios de Cundinamarca, la Entidad requerirá este servicio de manera excepcional según programación por parte del supervisor de la	\$ 189.236,00	\$ 189.236,00	\$ 283.766.400,00	\$ 1.135.065.600,00
2	EL-218-RE-N2-HDF	Recargos	Adicional por hora en día domingo o festivo	10	4	4	Los horas se distribuyen para los vehículos que se usen durante el mes	\$ 150.341,00	\$ 150.341,00	\$ 1.503.410,00	\$ 6.037.640,00
3	EL-218-RE-N2-HE	Recargos	Adicional por hora extra	74	4	4	Los horas se distribuyen para los vehículos que se usen durante el mes	\$ 88.048,00	\$ 88.048,00	\$ 6.515.552,00	\$ 26.062.208,00
4	EL-218-RE-N2-HN	Recargos	Adicional por hora nocturna	75	4	4	Los horas se distribuyen para los vehículos que se usen durante el mes	\$ 100.626,00	\$ 100.626,00	\$ 7.546.950,00	\$ 30.187.800,00
<b>Sub Total:</b>										\$ 1.197.353.240,00	
<b>Peajes:</b>										\$ 2.522.000,00	
<b>Valor Total:</b>										\$ 1.199.874.270,00	
Gravámenes adicionales (Estampillas)											
Si los hay, indique los gravámenes adicionales (estampillas) a los que está sujeta la Orden de Compra. Son gravámenes adicionales por ejemplo, estampillas y demás impuestos territoriales. Los impuestos como ICA y retención en la fuente NO son gravámenes adicionales.											

Proyección Valor transporte según simuladores	
Descripción	Valor
Vehículos con motor eléctrico o híbrido	\$ 1.135.065.600,00
Recargos adicionales	\$ 62.287.648,00
Peajes	\$ 2.521.031
Valor total	\$ 1.199.874.279,00

De acuerdo con lo establecido en el Acuerdo Marco de precios CCE-144- 2023, la Entidad procedió el día 6 de febrero de 2026 a crear las solicitudes de información RFI, requeridas como primer paso en la estructuración del proceso contractual, a través de los formatos establecidos por Colombia Compra Eficiente para determinar los valores estimados de los peajes correspondientes a los trayectos proyectados a realizar, este evento de solicitud de información finalizó el 17 de febrero de 2026 a las 5:00 p.m.



Al respecto, se indica que se recibieron ocho (8) respuestas al RFI publicado por la Entidad.

Nombre	Tipo	Tamaño comprimido	Protegido ...	Tamaño	Relación	Fecha de modificación
UNION TEMPORAL ALIANZA TRAN...	Carpeta de archivos					17/02/2026 10:01 p. m.
UNION TEMPORAL AMP 2022_#12...	Carpeta de archivos					17/02/2026 10:01 p. m.
UNION TEMPORAL G7_#1296100	Carpeta de archivos					17/02/2026 10:01 p. m.
UNION TEMPORAL KOE 2023_#129...	Carpeta de archivos					17/02/2026 10:01 p. m.
UNION TEMPORAL LCT-2022_#129...	Carpeta de archivos					17/02/2026 10:01 p. m.
UNION TEMPORAL MEGA ALIANZ...	Carpeta de archivos					17/02/2026 10:01 p. m.
UNION TEMPORAL RUTAS COLOM...	Carpeta de archivos					17/02/2026 10:01 p. m.
UNION TEMPORAL VET 2023_#129...	Carpeta de archivos					17/02/2026 10:01 p. m.

Sin embargo, algunos de los documentos remitidos no evidencian el diligenciamiento del formato requerido, como en los siguientes casos, (i) la Unión Temporal AMP 2022 no adjuntó el documento correspondiente, y (ii) la Unión Temporal Rutas Colombianas, aunque envió el formato de Solicitud de Información RFI con los valores propuestos para los peajes, no incluyó los valores de los servicios solicitados por la Entidad en el Catálogo publicado en la página del Acuerdo Marco de Precios.

En consecuencia, y considerando que ninguno de los ocho proveedores reportó el valor del servicio de transporte y únicamente cuatro de ellos informaron el valor total de los peajes para el trayecto —uno de los cuales señaló “De acuerdo al destino”—, la Entidad establecerá un valor provisional de DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTIÚN MIL TREINTA Y UN PESOS (\$2.521.031,00) M/cte., IVA incluido, así como todos los impuestos aplicables, por concepto de peajes, conforme a lo previsto en el Acuerdo Marco de Precios, el cual establece:

*“El valor correspondiente a peajes no estará incluido dentro del precio del servicio de Transporte Terrestre Automotor Especial de Pasajeros dentro del catálogo, la Entidad Compradora deberá registrar el valor final por este concepto de conformidad con la línea prevista en el simulador para ello y la información recibida por parte de los Proveedores en la solicitud de información”*

## 5.2. FORMA DE PAGO

La Entidad pagará al contratista el valor del presente contrato conforme a lo establecido en la -Cláusula 10. Facturación y Pago- del ACUERDO MARCO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL DE PASAJEROS II CCE-144-2023

**NOTA 1.** El supervisor asignado verificará y certificará el cumplimiento de las obligaciones contractuales, por lo cual, para proceder a cada pago, EL CONTRATISTA deberá anexar los siguientes documentos o certificaciones al supervisor del contrato para que éste verifique y emita la autorización de pago correspondiente:

1. Informe mensual de actividades adelantadas que corresponde al pago, recibido a satisfacción por parte de la supervisión.
2. Certificado de Trámite de Pago Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión.
3. Factura electrónica o cuenta de cobro, según corresponda, en la cual se consigne la información del número del contrato, objeto, periodo y monto del pago.

4. Registro Único Tributario (RUT).
5. Registro de Información Tributaria (RIT).
6. Oficio informativo sobre la pertenencia a un Régimen Tributario Especial (Régimen SIMPLE), en los casos que aplique.
7. Soporte que se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los parafiscales del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar mediante certificación expedida por parte del Representante Legal o el Revisor Fiscal, según corresponda.
8. Certificación bancaria a nombre del CONTRATISTA, con vigencia máxima de 30 días. Aplica para el primer pago o cuando EL CONTRATISTA requiera reportar un cambio en los datos de su cuenta bancaria.
9. Diligenciamiento del formato creación y actualización de terceros, el cual aplica para el primer pago.
10. Declaración juramentada para base de retención en la fuente sobre pagos, la cual aplica para el primer pago y en los casos que requiera actualizar de conformidad con los requerimientos establecidos por la entidad.
11. Formato de acta de recibo definitivo, para el trámite del último pago de la ejecución del contrato.

**NOTA 2.** Los impuestos y retenciones que surjan del contrato corren por cuenta del CONTRATISTA, para cuyos efectos la Entidad hará las retenciones del caso y cumplirá las obligaciones fiscales que ordene la ley.

**NOTA 3.** La Entidad no cancelará al CONTRATISTA el último pago del contrato a que haya lugar si éste incumple su obligación de entregar debidamente organizada al finalizar el plazo de este, la documentación que haya producido durante su ejecución.

**NOTA 4.** Con el fin de garantizar una adecuada gestión de los recursos de la Agencia, el responsable de presupuesto procederá a liberar los saldos no ejecutados del registro presupuestal que respalde el presente contrato, generados por la diferencia entre el monto proyectado y asignado para el contrato y la fecha real de inicio de ejecución, producto de la proporcionalidad del primer pago a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato.

### 5.3. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL

Para satisfacer esta necesidad la Entidad ha emitido el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 79 del 12 de febrero de 2026, por valor de MIL DOCIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.200.000.000 M/CTE.)

La presente contratación se respaldará con cargo a las imputaciones presupuestales relacionadas en el CDP, y sus correspondientes cuentas o descripciones de los rubros.

### 6. MODALIDAD DE SELECCIÓN

La modalidad de selección para la contratación del servicio de transporte terrestre especial de pasajeros es la Selección Abreviada, mediante la adhesión a un Acuerdo Marco de Precios (AMP) de Colombia Compra Eficiente. Esta decisión se fundamenta en la naturaleza de los bienes y servicios a adquirir, los cuales se consideran de características técnicas uniformes y de común utilización.

La justificación para esta nueva contratación se fundamenta en el siguiente marco normativo:

La Ley 1150 de 2007, Título I, Artículo 2 establece como modalidades de selección para la escogencia de contratistas, las siguientes:

*“ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:*

*[...]2. Selección abreviada. La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual.*

*El Gobierno Nacional reglamentará la materia.*

*Serán causales de selección abreviada las siguientes:*

*a) La adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, que corresponden a*

*aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos. Para la adquisición de estos bienes y servicios las entidades deberán, siempre que el reglamento así lo señale, hacer uso de procedimientos de subasta inversa o de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de acuerdos marco de precios o de procedimientos de adquisición en bolsas de productos; [...]*

Los artículos 2.2.1.2.1.2.7 a 2.2.1.2.1.2.10 del Decreto 1082 de 2015, los cuales establecen:

**"ARTÍCULO 2.2.1.2.1.2.7. Procedencia del Acuerdo Marco de Precios.** Las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la administración pública están obligadas a adquirir Bienes y Servicios Uniformes y No Uniformes de Común Utilización, a través de los Acuerdos Marco de Precios previamente justificados, diseñados, organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente-.[...]

**ARTÍCULO 2.2.1.2.1.2.9. Utilización del Acuerdo Marco de Precios.** Colombia Compra Eficiente debe publicar el Catálogo para Acuerdos Marco de Precios, y la Entidad Estatal en la etapa de planeación del Proceso de Contratación está obligada a verificar si existe un Acuerdo Marco de Precios vigente con el cual la Entidad Estatal pueda satisfacer la necesidad identificada.

Si el Catálogo para Acuerdos Marco de Precios contiene el bien o servicio requerido, la Entidad Estatal de que trata el inciso 1 del artículo 2.2.1.2.1.2. 7 del presente decreto está obligada a suscribir el Acuerdo Marco de Precios, en la forma que Colombia Compra Eficiente disponga, y luego puede colocar la orden de compra correspondiente en los términos establecidos en el Acuerdo Marco de Precios. Las Entidades Estatales no deben exigir las garantías de que trata la Sección 3 del presente capítulo, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente decreto, en las órdenes de compra derivadas de los Acuerdos Marco de Precios, a menos que el Acuerdo Marco de Precios respectivo disponga lo contrario.

**ARTÍCULO 2.2.1.2.1.2.10. Proceso de Contratación para Acuerdos Marco de Precios e Instrumentos de Agregación de Demanda.** La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- diseñará y organizará los Procesos de Contratación para los Acuerdos Marco de Precios e Instrumentos de

*Agregación de Demanda con base en el análisis del sector y usando la modalidad de selección que corresponda. [...]*

El uso de un Acuerdo Marco de Precios permite una notable reducción de los costos administrativos y de los tiempos del proceso de contratación. Al adherirse a un catálogo de precios previamente negociado por Colombia Compra Eficiente, la entidad no necesita adelantar un proceso de licitación independiente, lo cual simplifica y agiliza el trámite de compra. Esto se traduce en un mejor aprovechamiento de los recursos públicos y una respuesta más rápida a las necesidades operativas de la entidad.

De acuerdo con la normativa anterior, se identificó la existencia del ACUERDO MARCO DE PRECIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL DE PASAJEROS II No. CCE-144-2023, cuyo objeto es *“las condiciones para la contratación de servicio de Transporte Terrestre Automotor Especial Pasajeros al Amparo del Acuerdo Marco.”*

Así mismo se consultó el catálogo de precios; las especificaciones técnicas; la minuta del Acuerdo Marco de Precios; el simulador y demás documentos que integran el acuerdo marco de precios en referencia y se encontró que, cuenta con los bienes y servicios requeridos por la entidad, por lo que resulta procedente adelantar la presente contratación haciendo uso del acuerdo marco vigente en aras de obtener eficiencia en el gasto y un mejor provecho de los recursos públicos destinados para esta necesidad.

## **7. CONVOCATORIA A MIPYMES**

En virtud del artículo 5 del Decreto 1860 de 2021 que modifica el artículo 2.2.1.2.4.2.2 de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015 y teniendo en cuenta el presupuesto del proyecto es menor a \$125.000 dólares, la presente convocatoria es susceptible de limitar a MiPymes.

Para tal efecto el numeral 5.3 de la Cláusula 5 de las *“Obligaciones de la Entidad Compradora Obligaciones de las Entidades Compradoras durante la Operación Secundaria”* del Acuerdo Marco de Precios, estableció el procedimiento a seguir:

*“5.3 Como primer paso en la adquisición de Servicios de Transporte Terrestre Especial de Pasajeros, y de acuerdo con la necesidad que la Entidad Compradora posea, esta debe diligenciar el Formato 13 – Solicitud de Información (RFI) con el fin de darle a conocer a los Proveedores el detalle de su requerimiento y que de esta manera tengan la información necesaria para la correcta proyección de la prestación del servicio. Además de otorgarle a los Proveedores Mipyme*

*adjudicados en el segmento respectivo la posibilidad de manifestar interés para que la Entidad Compradora limite a Mipyme la Solicitud de Cotización.*

*En este sentido, la Entidad Compradora debe:*

*a) Verificar que el valor de la Solicitud de Cotización sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria Turismo”, lo cual se puede verificar en la página de CCE.*

*b) Verificar que haya recibido como respuesta a la Solicitud de Información a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano solicitudes de por lo menos dos (2) Proveedores Mipyme colombianas para limitar la Solicitud de Cotización a Mipyme colombianas.*

*Para ello, deben diligenciar en la Tienda Virtual del Estado Colombiano el formato de Solicitud de Información (RFI) para la compra de los Servicios de Transporte y enviarlo a los Proveedores con un plazo máximo de respuesta de CINCO (5) DÍAS HÁBILES contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que se llevó a cabo la solicitud de información.*

*La Entidad Compradora deberá fijar la hora de cierre de la solicitud de información a las 5:00 PM del último día hábil del plazo. Colombia Compra Eficiente le recomienda a las Entidades Compradoras que registren en su totalidad los servicios que desean contratar, pues solo de esta manera los Proveedores pueden estructurar de manera correcta su capacidad transportadora con el fin de suministrar el servicio.”*

En cumplimiento de lo prescrito, la entidad realizó la solicitud de información (RFI) identificada con el número de evento No. 206930 para el “Acuerdo Marco de Precios” dirigido a la prestación del servicio integral del servicio de transporte terrestre especial de pasajeros II, en la plataforma de la Tienda Virtual del Estado Colombiano (TVEC), recibiendo las solicitudes de limitación a Mipymes, las cuales luego de ser evaluadas se concluyó con la viabilidad de limitación del presente proceso de contratación.

## **8. LOS CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE**

La Entidad generará una orden de compra, sobre la cotización del proveedor que haya ofrecido el menor precio, por el servicio de transporte terrestre especial de pasajeros II.

El criterio de selección para escoger la cotización más favorable será como se describe en la cláusula 4.2.7 “selección del proveedor” del **Acuerdo Marco de Transporte Terrestre Especial de Pasajeros II** CCENEG-068-01-2022 - CCE-144-2023.

Antes de colocar la orden de compra, la Entidad podrá solicitar aclaraciones al proveedor que haya presentado una cotización con posibles precios artificialmente bajos cuando a criterio de la entidad, el precio no pareciera suficiente para garantizar una correcta ejecución de la orden de compra, de acuerdo con los lineamientos establecidos en la “Guía para el manejo de Ofertas artificialmente bajas en Proceso de Contratación” expedida por Colombia Compra Eficiente y lo previsto en el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015

En virtud de lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 2069 del 31 de diciembre de 2020, en caso de presentarse empate, se regirá lo establecido en el “**ANEXO A LA GUÍA DE COMPRA DEL Acuerdo Marco de Transporte Terrestre Especial de Pasajeros II** CCENEG-068-01-2022 - CCE-144-2023.

**Nota:** La entidad deberá verificar que el Proveedor que presentó la Cotización no esté incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad constitucional ni legal, para ello verificará antecedentes judiciales, disciplinarios, fiscales, contravenciones y RUES.

## 9. TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS

La distribución de riesgos del contrato se basa en la política estatal sobre el manejo de riesgo contractual del Estado y en lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015 y en el Documento CONPES 3714 de 2011.

En la matriz de riesgos previsible, anexa a estos estudios previos, se analiza el manejo del riesgo en el proceso contractual, desde la planeación hasta la terminación del plazo, la liquidación del contrato y el vencimiento de las garantías de calidad en caso de su aplicación. No obstante lo anterior, igualmente la entidad se acoge lo establecido en la matriz de riesgo en la Licitación Pública CCENEG-068-01-2022.

Este análisis, además de efectuar la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsible que puedan afectar el equilibrio económico del contrato que se derive del presente proceso de selección, incluye las medidas de mitigación del mismo y el responsable de llevarlas a cabo.

## 10. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS

De conformidad con lo establecido en el artículo 7º de la Ley 1150 de 2007, y según lo dispuesto en el Libro 2, Título 1, Capítulo 2, Sección 3 – Garantías, del Decreto Nacional 1082 de 2015, le corresponde al CONTRATISTA constituir en favor de la Agencia Regional de Movilidad las garantías que cubran amparos contemplados.

Las garantías exigidas para la presente contratación se encuentran establecidas en la Cláusula 14.2 **Acuerdo Marco de Transporte Terrestre Especial de Pasajeros II** CCENEG-068-01-2022 - CCE-144-2023.

### **Garantía de Cumplimiento a favor de las Entidades Compradoras.**

Los Proveedores deben constituir una garantía de cumplimiento dentro de los TRES (3) DÍAS HÁBILES siguientes a la colocación de la Orden de Compra a favor de la Entidad Compradora, por el valor, amparos y vigencia establecidos en la siguiente tabla:

**Tabla 2 – Garantía de cumplimiento a favor de Entidades Compradoras**

<b>Amparo</b>	<b>Suficiencia</b>	<b>Vigencia</b>
Cumplimiento del contrato	10% de la Orden de Compra	Duración de la Orden de Compra y seis (6) meses más.
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	10% de la Orden de Compra	Duración de la Orden de Compra y tres (3) años más.

**Fuente: Colombia Compra Eficiente.**

El valor de los amparos de la garantía de cumplimiento es calculado de acuerdo con el valor de la Orden de Compra.

La vigencia de la garantía y sus amparos debe iniciar desde la colocación de la Orden de Compra.

Los Proveedores deberán ampliar la garantía dentro de los **TRES (3) DÍAS HÁBILES** siguientes a la fecha en la que la Orden de Compra sea modificada, adicionada y/o prorrogada. La vigencia de la garantía debe ser ampliada por el plazo de la Orden de Compra cumpliendo las vigencias contempladas en la tabla anterior.

**Nota:** En todo caso de conformidad al Decreto 1082 de 2015 la garantía de cumplimiento debe estar vigente hasta la liquidación.

En caso de declaratoria de incumplimiento que afecte la garantía de cumplimiento, el Proveedor deberá ajustar la suficiencia de la garantía, en los amparos respectivos, de forma tal que cumpla con lo señalado en la tabla de esta sección después de haber sido afectada.

## 11. PROCESO DE CONTRATACIÓN COBIJADO POR ACUERDO COMERCIAL


En este caso no aplican por ser un bien y servicio que cuenta con instrumento de agregación de demanda **Acuerdo Marco de Transporte Terrestre Especial de Pasajeros II CCENEG-068-01-2022 - CCE-144-2023**.


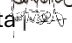

## 12. CONCLUSIÓN

Con la presentación de este estudio, queda evidenciada la necesidad del contrato tendiente a cumplir con los propósitos establecidos para la buena marcha y efectivo cumplimiento de los cometidos de la entidad, por consiguiente, se solicita adelantar el proceso contractual respectivo.

Dado en Bogotá, Distrito Capital, a los diecisiete (17) días del mes de febrero de 2026.

  
**MARÍA ANGÉLICA BEJARANO PUELLO**  
DIRECTORA JURÍDICA  
AGENCIA REGIONAL DE MOVILIDAD

Revisó: Ana María Corredor Y - Contratista 

Elaboró jurídicamente: Diana Rocio Parra Oviedo – Contratista   
Revisó Técnicamente: José Guillermo Del Rio Baena – Contratista   
Revisó Jurídicamente: Alejandra Caycedo – Contratista 

## ANEXO TECNICO

### 1. Especificaciones técnicas

Las especificaciones técnicas corresponden a las que se encuentran detalladas en el Acuerdo Marco Transporte Terrestre Especial de Pasajeros II -CCE-144- 2023. Ahora bien, revisado el ANEXO No. 2 Especificaciones Técnicas Mínimas para los Vehículos se evidencia que las que resultan aplicables para la prestación del servicio que se requiere contratar son las siguientes:

1.1 Las condiciones técnico - mecánicas, de emisiones contaminantes y las especificaciones de tipología vehicular requeridas y homologadas por el Ministerio de Transporte para la prestación del servicio, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.6.6.1 del Decreto 1079 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 431 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias.

1.2. El Código Nacional de Tránsito Terrestre que regulan la circulación de conductores y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos.

1.3. La resolución 5666 de 2003 expedida por el Ministerio de Transporte por la cual se reglamentan las características técnicas de las salidas de emergencia en los vehículos de transporte de pasajeros.

1.4. Lo previsto la resolución 003777 de 2003 expedida por el Ministerio de Transporte referente a transmisión luminosa de los vidrios polarizados, entintados u oscurecidos. La resolución 1122 de 2005 expedida por el Ministerio de Transporte por la cual se reglamentan los dispositivos para el control de la velocidad.

1.5. Contar con un equipo de comunicación: Radioteléfono, teléfono celular o Avantel.

1.6. El mantenimiento: la empresa contratista deberá garantizar a su cuenta y riesgo la revisión periódica y el mantenimiento preventivo de los vehículos con los cuales se prestará el servicio, con el fin de prever las posibles fallas que puedan surgir o que surjan durante la ejecución del contrato. Los vehículos deberán presentarse diariamente en óptimas condiciones de aseo y limpieza, tanto en su parte interior, como exterior. Así mismo, con el fin de garantizar la prestación del servicio de manera ininterrumpida, en caso de que alguno de los vehículos requiera mantenimiento, el proveedor deberá poner a disposición de la Entidad otro vehículo de iguales o superiores características durante el tiempo que sea necesario, previa aprobación del supervisor de la orden de compra.

1.7. Las demás especificaciones requeridas por la ley para la prestación del servicio público de transporte para empleados, en especial lo señalado en el Decreto 1079 de 2015.

## 2. Acuerdos de Niveles de Servicio ANS

El proveedor deberá prestar el servicio de transporte terrestre especial de pasajeros requerido por la Entidad, garantizando el nivel de servicio al amparo del Acuerdo Marco de Precios de transporte Terrestre Especial de Pasajeros II identificado con número CCE-144-2023, y establecido en el ANEXO No. 4 Acuerdo de Nivel de Servicio ANS.

ANS	Descripción	Nivel 1	Nivel 2	Parámetro
Puntualidad en tiempos de llegada	Penaliza el tiempo en el que tarda el Proveedor en poner a disposición de la Entidad Compradora el servicio en el lugar pactado.	T<= 25 minutos.  T=Tiempo máximo de demora en la llegada	T<= 15 minutos.  T=Tiempo máximo de demora en la llegada	Si el tiempo máximo de demora en la llegada supera los valores definidos, el Proveedor debe descontar el 2% del valor en la facturación del trayecto afectado.  La Entidad Compradora deberá tener en cuenta que los descuentos por este ANS se harán máximo 5 veces. Si el Proveedor excede esta cantidad, la Entidad Compradora deberá adelantar el procedimiento administrativo sancionatorio correspondiente.
Resolución de solicitudes realizadas por la Entidad Compradora	Penaliza el tiempo en el que tarda el Proveedor en dar respuesta a las solicitudes de la Entidad Compradora	T<= 3 días hábiles  T=Tiempo máximo de demora en la respuesta de la solicitud	T<= 2 días hábiles  T=Tiempo máximo de demora en la respuesta de la solicitud	Si el tiempo máximo de demora en la respuesta a la solicitud por parte del Proveedor supera los valores definidos, el Proveedor debe descontar el 2% del valor en la facturación del trayecto afectado.  La Entidad Compradora deberá tener en cuenta que los descuentos por este ANS se harán máximo 5 veces. Si el Proveedor excede esta cantidad, la Entidad Compradora deberá adelantar el procedimiento administrativo sancionatorio correspondiente.
Retraso en el reemplazo del	Penaliza al Proveedor cuando este incumpla con	TU<=2 horas TR<=3 horas	TU<=1.5 horas TR<=2.5 horas	Si el tiempo máximo de reemplazo del vehículo supera los valores definidos, el

ANS	Descripción	Nivel 1	Nivel 2	Parámetro
vehículo o el personal que presta el servicio de conductor y/o acompañante de ruta contratado por la Entidad Compradora.	el tiempo de reemplazo del vehículo	TU=Tiempo máximo de reemplazo del vehículo en zona urbana TR=Tiempo máximo de reemplazo del vehículo en zona rural	TU=Tiempo máximo de reemplazo del vehículo en zona urbana TR=Tiempo máximo de reemplazo del vehículo en zona rural	Proveedor debe descontar el 4% del valor en la facturación del trayecto afectado.  La Entidad Compradora deberá tener en cuenta que los descuentos por este ANS se harán máximo 3 veces. Si el Proveedor excede esta cantidad, la Entidad Compradora deberá adelantar el procedimiento administrativo sancionatorio correspondiente.

## 3. Vehículos requeridos - vehículos con motor híbrido o eléctrico

Código	Vehículo	Unidad de tiempo	Cantidad de tiempo	Cantidad de vehículos	Número pasajeros	Descripción detallada del lugar de partida y destino
EL-Z11-EM-N2-V5-HU	Campero/camioneta	Hora zona urbana	2400	4	4	Lugar de partida Bogotá D.C. destino municipios de Cundinamarca, la Entidad requerirá este servicio de manera excepcional previa programación por parte del supervisor de la Orden de Compra

Código	Vehículo	Unidad de tiempo	Cantidad de tiempo	Cantidad de vehículos	Número pasajeros	Descripción detallada del lugar de partida y destino
EL-Z11-RE-N2--HDF	Recargos	Adicional por hora en día dominical o festivo	10	4	4	Las horas se distribuyen para los vehículos que se usen durante el mes
EL-Z11-RE-N2--HE	Recargos	Adicional por hora extra	74	4	4	Las horas se distribuyen para los vehículos que se usen durante el mes
EL-Z11-RE-N2--HN	Recargos	Adicional por hora nocturna	75	4	4	Las horas se distribuyen para los vehículos que se usen durante el mes

**Nota 1:** El trayecto de los vehículos no se encuentra definido, podría corresponder a la localidad de Teusaquillo, Sede administrativa de la Entidad, ubicada actualmente en Bogotá D.C. – Avenida Calle 26 No. 57-83. Edificio CEMSA – Torre 8 - Piso 14, sin perjuicio de que pueda trasladarse la sede a otra dirección en la misma ciudad. Cabe agregar que, la Directora y los Directivos(as) de la Agencia Regional de Movilidad - ARM requieren efectuar desplazamientos tanto al interior de Bogotá D.C. como hacia los municipios que se encuentran dentro del ámbito de aplicación de los hechos metropolitanos, así como, aquellos que se encuentren interesados en asociarse a la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca RMBC.

**Nota 2:** La Agencia Regional de Movilidad – ARM pagará al CONTRATISTA por los servicios efectivamente suministrados, de manera mensual, previa presentación de factura, certificación de pago de seguridad social y parafiscales expedida por el Revisor Fiscal o Representante Legal y certificado de recibido a satisfacción por parte del Supervisor del contrato.

**Nota 3:** Los recargos se plantean durante el plazo de ejecución del contrato, en todo caso solo se pagarán y reconocerán los recargos efectivamente generados por parte de la Entidad y aprobados por el supervisor.

Elaboró Técnicamente: Néstor Andrés Velandia Cardozo – Contratista.

Revisó Técnicamente: José Guillermo Del Río Baena – Contratista



NIT. 901.876.510-2

**CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**

Número

79

Fecha

11/02/2026

**EL SUSCRITO RESPONSABLE DEL PRESUPUESTO CERTIFICA**

Que en el Presupuesto de Gastos e Inversiones de la vigencia 2026 existe apropiación disponible para atender la presente solicitud así:

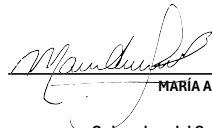
UE	MOVIMIENTO	RUBRO	DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	FUENTE	VALOR
01	Expedición Inicial	2.1.2.02.02.0060464114	SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL LOCAL DE PASAJEROS	06.RP	\$ 1.200.000.000,00
<b>TOTAL</b>					<b>1.200.000.000,00</b>
<b>BPIN</b>	N/A				
<b>PROYECTO</b>	N/A				
<b>ACTIVIDAD</b>	N/A			<b>CODIGO ACTIVIDAD</b>	N/A

**OBJETO**

PRESTAR A TODO COSTO EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL CON CONDUCTOR, PARA LA AGENCIA REGIONAL DE MOVILIDAD EN EL SEGMENTO EMPRESARIAL, PARA SUS FUNCIONARIOS Y DEMÁS COLABORADORES EN LOS DESPLAZAMIENTOS NECESARIOS PARA DESARROLLAR SUS ACTIVIDADES.

# SOLICITUD  
CDP

80



MARÍA ANGÉLICA BEJARANO PUELLO  
Directora Jurídica

Ordenadora del Gasto de presupuesto de funcionamiento

ROL	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO/ROL	FIRMA
Aprobó:	María Angélica Bejarano Puello	Directora Jurídica	
Revisión:	José Guillermo del Río Baena	Contratista ARM - Corporativo	
Elaboró:	Ketty Milena Gonzalez Cantillo	Contratista ARM -Presupuesto	

Bogotá D.C., 18 de febrero de 2026

No. ARM-CE-20260218-219

Señor:  
**UNION TEMPORAL KOE 2023**  
Bogotá D.C

**ASUNTO:** Respuesta a observación – Evento RFQ No. 207818

Cordial saludo,

En el marco del Evento No. 207818 – RFQ, se recibió observación por parte del proveedor UNION TEMPORAL KOE 2023, el 18 de febrero de 2026 a las 13:45 horas, a través del Centro de Mensajes Instantáneos de la plataforma TVEC, donde manifiesta que:



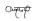


En atención a la observación presentada por UNIÓN TEMPORAL KOE 2023 respecto al diligenciamiento del simulador, nos permitimos informar que la Entidad realizó una verificación interna utilizando el archivo adjunto al evento de cotización RFQ No. 207818. Como resultado de dicha revisión, se constató que el archivo permite registrar y aplicar los descuentos sin presentar inconvenientes.

En este sentido, se recomienda revisar la Guía de Uso del Portal de Proveedores de la Tienda Virtual del Estado Colombiano, expedida por Colombia Compra Eficiente, y tener en cuenta las siguientes recomendaciones para el correcto funcionamiento del simulador:

1. Ejecutar el archivo desde una unidad local del equipo. No se recomienda abrirlo desde carpetas compartidas o servicios en la nube (OneDrive, Google Drive, Dropbox, entre otros).
2. En caso de recibir el simulador por correo electrónico, descargar previamente el archivo y evitar ejecutarlo directamente desde el gestor de correo, ya que podría generarse un archivo temporal en una ruta sin los permisos adecuados, ocasionando fallas en su funcionamiento.
3. Utilizar versiones de Microsoft Excel Office 2017 en adelante. Si bien algunos simuladores pueden operar en versiones anteriores, se recomienda contar con versiones actualizadas para evitar incompatibilidades.
4. Tener en cuenta que en equipos Mac el funcionamiento puede presentar inconsistencias debido a variaciones en la configuración de caracteres especiales (como la “ñ” y las tildes), lo que podría generar errores en la ejecución.
5. Durante el diligenciamiento, seguir el paso a paso descrito en las guías de los Acuerdos Marco y, en lo posible, evitar copiar y pegar información, ya que en algunos casos esta acción puede alterar los valores de las listas desplegadas y afectar el correcto funcionamiento de la herramienta.
6. Verificar que las macros de Excel se encuentren habilitadas y correctamente configuradas, a fin de asegurar la adecuada carga y operación del archivo.

Finalmente, si el inconveniente persiste, se sugiere elevar la consulta ante la mesa de servicio de Colombia Compra Eficiente.

Elaboró: Camilo Castillo Molina - Contratista   
Alejandra María Caycedo Niño - Contratista   
Revisó: Ana María Corredor Yunis - Contratista 

## VERIFICACIÓN DE INHABILIDADES, MULTAS Y SANCIONES DEL PROVEEDOR QUE OFERTÓ EL MENOR VALOR

**PROVEEDOR QUE OFERTÓ EL MENOR VALOR:** UT MEGA ALIANZA

Según el documento de conformación del proponente, suscrito el 29 de octubre de 2022, las empresas que lo conforman son:

RAZÓN SOCIAL	NIT	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN
ORGANIZACIÓN ORT SAS	830099803-4	40%
LINEAS PREMIUM SAS	900461872-8	20%
TRANSPORTES ESPECIALES ALIADOS SAS	900444852-9	40%

### Representante legal:

Representante Legal: GONZALO LOPEZ PINTO, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.324.756 de Honda, Tolima.

Representante Legal Suplente: LUZ ANGELICA LIZARAZO RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 52.229.026 de Bogotá DC.

### VERIFICACION DE INHABILIDADES REPRESENTANTES LEGALES:

NOMBRE	POLICIA	PROCURADURIA	CONTRALORIA	RNMC	REDAM (*)
Gonzalo López Pinto	No registra antecedentes	No registra antecedentes	No registra antecedentes	No registra antecedentes	No registra antecedentes
Luz Angelica Lizarazo Rodríguez	No registra antecedentes	No registra antecedentes	No registra antecedentes	No registra antecedentes	No registra antecedentes

(\*) El REDAM fue aportado por el proveedor

### VERIFICACION DE INHABILIDADES REPRESENTANTES LEGALES:

RAZÓN SOCIAL	PROCURADURIA	CONTRALORIA
ORGANIZACIÓN ORT SAS	No registra antecedentes	No registra antecedentes
LINEAS PREMIUM SAS	No registra antecedentes	No registra antecedentes
TRANSPORTES ESPECIALES ALIADOS SAS	No registra antecedentes	No registra antecedentes

## VERIFICACION DE MULTAS Y SANCIONES:

Se procedió a consultar en el RUES las empresas que conforman el proponente plural, evidenciando que ninguna tiene multas o sanciones registradas a la fecha:

25/06, 9:37 RUES Región Único Empresarial y Social



**ORGANIZACION ORT S.A.S**

[Volver al detalle](#)  
**Registro Único de Proponentes - RUP**

"La presente información tiene el carácter de consulta y no sustituye el certificado del Registro Único de Proponentes que es plena prueba de la capacidad jurídica, las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes, las cuales han sido verificadas por las Cámaras de Comercio, conforme lo dispuesto en el artículo 6.1 de la Ley 1150 de 2007."

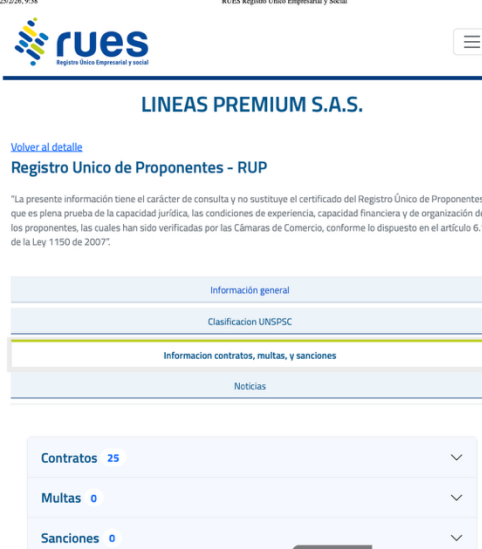
Información general
Clasificación UNSPSC
Información contratos, multas, y sanciones
Noticias

Contratos 37

Multas 0

Sanciones 0

25/06, 9:38 RUES Región Único Empresarial y Social



**LINEAS PREMIUM S.A.S.**

[Volver al detalle](#)  
**Registro Único de Proponentes - RUP**

"La presente información tiene el carácter de consulta y no sustituye el certificado del Registro Único de Proponentes que es plena prueba de la capacidad jurídica, las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes, las cuales han sido verificadas por las Cámaras de Comercio, conforme lo dispuesto en el artículo 6.1 de la Ley 1150 de 2007."

Información general
Clasificación UNSPSC
Información contratos, multas, y sanciones
Noticias

Contratos 25

Multas 0

Sanciones 0

25/06, 9:38 RUES Región Único Empresarial y Social



**TRANSPORTES ESPECIALES ALIADOS S.A.S**

[Volver al detalle](#)  
**Registro Único de Proponentes - RUP**

"La presente información tiene el carácter de consulta y no sustituye el certificado del Registro Único de Proponentes que es plena prueba de la capacidad jurídica, las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes, las cuales han sido verificadas por las Cámaras de Comercio, conforme lo dispuesto en el artículo 6.1 de la Ley 1150 de 2007."

Información general
Clasificación UNSPSC
Información contratos, multas, y sanciones
Noticias

Contratos 37

Multas 0

Sanciones 0

En consecuencia, el proponente **UNIÓN TEMPORAL MEGA ALIANZA, CUMPLE** jurídicamente con los requisitos exigidos por el Acuerdo Marco para la colocación de la orden de compra.

Proyectó: Alejandra Caycedo – Abogada Contratista de la Subdirección Contractual



POLICÍA NACIONAL  
DE COLOMBIA



## Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

### La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 10:21:48 AM horas del 25/02/2026, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía N° **14324756**

Apellidos y Nombres: **LOPEZ PINTO GONZALO**

### **NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES**

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda “NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES” aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las **instalaciones de la Policía Nacional** más cercanas.



Dirección: Avenida El Dorado # 75  
– 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.  
Atención administrativa: Lunes a  
Viernes 8:00 am a 12:00 pm y  
2:00 pm a 5:00 pm  
Línea de atención al ciudadano:  
5159700 ext. 30552 (Bogotá)  
Resto del país: 018000 910 112  
E-mail: [dijin.araic-  
atc@policia.gov.co](mailto:dijin.araic-atc@policia.gov.co)





Presidencia de  
la República



Ministerio de  
Defensa Nacional



Portal Único  
de Contratación



GOV.CO

Todos los derechos reservados.





POLICÍA NACIONAL  
DE COLOMBIA



## Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

### La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 10:22:47 AM horas del 25/02/2026, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía N° **52229026**

Apellidos y Nombres: **LIZARAZO RODRIGUEZ LUZ ANGELICA**

### **NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES**

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda “NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES” aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las [preguntas frecuentes](#) o acérquese a las [instalaciones de la Policía Nacional](#) más cercanas.



Dirección: Avenida El Dorado # 75  
– 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.  
Atención administrativa: Lunes a  
Viernes 8:00 am a 12:00 pm y  
2:00 pm a 5:00 pm  
Línea de atención al ciudadano:  
5159700 ext. 30552 (Bogotá)  
Resto del país: 018000 910 112  
E-mail: [dijin.araic-  
atc@policia.gov.co](mailto:dijin.araic-atc@policia.gov.co)



Presidencia de  
la República



Ministerio de  
Defensa Nacional



Portal Único  
de Contratación



GOV.CO

Todos los derechos reservados.



**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES**  
**CERTIFICADO ORDINARIO**  
**No. 291958792**



PIB  
13:39:42  
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 25 de febrero del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) GONZALO LOPEZ PINTO identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 14324756:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

**ADVERTENCIA:** La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

**NOTA:** El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: <https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx>



Mario Enrique Castro González  
Jefe División de Relacionamento Con El Ciudadano (C)

**ATENCIÓN :**

**ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.**

**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES**  
**CERTIFICADO ORDINARIO**  
**No. 291959405**



PIB  
13:42:25  
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 25 de febrero del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) LUZ ANGELICA LIZARAZO RODRIGUEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 52229026:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

**ADVERTENCIA:** La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

**NOTA:** El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: <https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx>



Mario Enrique Castro González  
Jefe División de Relacionamento Con El Ciudadano (C)

**ATENCIÓN :**

**ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.**

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL ,  
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

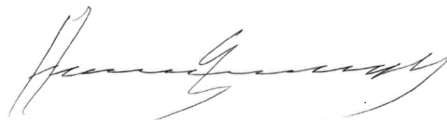
CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy miércoles 25 de febrero de 2026, a las 10:26:00, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	14324756
Código de Verificación	14324756260225102600

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.



HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ  
Contralor Delegado

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL ,  
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

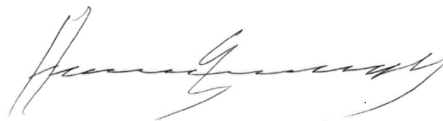
CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy miércoles 25 de febrero de 2026, a las 10:26:28, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	52229026
Código de Verificación	52229026260225102628

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.



HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ  
Contralor Delegado





## Portal de Servicios al Ciudadano PSC

# Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

## La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 25/02/2026 10:30:30 a. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía N°. **14324756** y Nombre: **GONZALO LOPEZ PINTO.**

## NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **135428317** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando <https://www.policia.gov.co>, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda

Imprimir

Información

515 9000

**Dios y  
Patria**

**Policía Nacional de Colombia**  
Dirección General - Cra. 59 N° 26 - 21  
Centro Administrativo Nacional CAN, Bogotá D.C.  
Línea de atención: 018000-910112

**COLOMBIA  
POTENCIA DE LA  
VIDA****GOV.CO**



## Portal de Servicios al Ciudadano PSC

# Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

## La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 25/02/2026 10:31:33 a. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía N°. **52229026** y Nombre: **LUZ ANGELICA LIZARAZO RODRIGUEZ.**

## NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **135428459** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando <https://www.policia.gov.co>, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda

Imprimir

Información

515 9000

**Dios y  
Patria**

**Policía Nacional de Colombia**  
Dirección General - Cra. 59 N° 26 - 21  
Centro Administrativo Nacional CAN, Bogotá D.C.  
Línea de atención: 018000-910112

**COLOMBIA  
POTENCIA DE LA  
VIDA**



## MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

### CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 14324756 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 03/02/2026 03:04 PM



Código Verificación: **YAD3GF98TB**

Válida hasta: **04/05/2026**

---

**Dirección de Gobierno Digital**

**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS  
COMUNICACIONES - MINTIC**



## MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

### CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 65715223 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 23/02/2026 01:57 PM



Código Verificación: **PYDF19ETBV**

Válida hasta: **24/05/2026**

---

**Dirección de Gobierno Digital**

**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC**

**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES**  
**CERTIFICADO ORDINARIO**  
**No. 291959833**



PIB  
13:44:41  
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 25 de febrero del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), la persona ORGANIZACION ORT S.A.S. identificado(a) con NIT número 8300998034:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

**ADVERTENCIA:** La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

**NOTA:** El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: <https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx>



Mario Enrique Castro González  
Jefe División de Relacionamento Con El Ciudadano (C)

**ATENCIÓN :**

**ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.**

**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES**  
**CERTIFICADO ORDINARIO**  
**No. 291960191**



PIB  
13:48:07  
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 25 de febrero del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), la persona LINEAS PREMIUM S.A.S. identificado(a) con NIT número 9004618728:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

**ADVERTENCIA:** La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

**NOTA:** El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: <https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx>



Mario Enrique Castro González  
Jefe División de Relacionamento Con El Ciudadano (C)

**ATENCIÓN :**

**ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.**

**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES**  
**CERTIFICADO ORDINARIO**  
**No. 291960593**



PIB  
13:50:11  
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 25 de febrero del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), la persona TRANSPORTES ESPECIALES ALIADOS SAS identificado(a) con NIT número 9004448529:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

**ADVERTENCIA:** La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

**NOTA:** El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: <https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx>

Mario Enrique Castro González  
Jefe División de Relacionamento Con El Ciudadano (C)

**ATENCIÓN :**

**ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.**

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL ,  
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

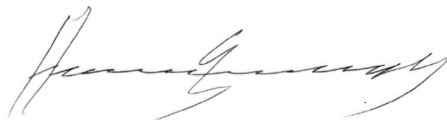
CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy miércoles 25 de febrero de 2026, a las 10:27:08, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Número de identificación tributario
No. Identificación	8300998034
Código de Verificación	8300998034260225102708

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.



HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ  
Contralor Delegado



LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL ,  
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

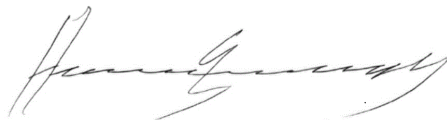
CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy miércoles 25 de febrero de 2026, a las 10:27:46, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Número de identificación tributario
No. Identificación	9004618728
Código de Verificación	9004618728260225102746

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.



HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ  
Contralor Delegado

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL ,  
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

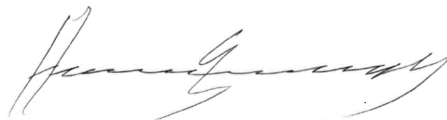
CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy miércoles 25 de febrero de 2026, a las 10:28:13, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Número de identificación tributario
No. Identificación	9004448529
Código de Verificación	9004448529260225102813

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.



HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ  
Contralor Delegado



**INFORME PRELIMINAR DE EVALUACIÓN  
EVENTO DE COTIZACION No. 207818 - ACUERDO MARCO TRANSPORTE  
TERRESTRE ESPECIAL DE PASAJEROS II CCENEG-068-01-2022 - CCE-144-2023.**

Procede la entidad a realizar la evaluación de propuestas dentro del proceso de contratación con objeto “Acuerdo Marco Transporte Terrestre Especial de Pasajeros II CCENEG-068-01-2022 - CCE-144-2023.”.

**1. OFERTAS RECIBIDAS:**

De acuerdo con el cronograma del proceso, el pasado 17 de febrero de 2026 la Entidad creó a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano -TVCE- el evento de cotización número 207818, para la presentación de ofertas económicas por parte de los proveedores.

Al cierre del evento de cotización el 24 de febrero de 2026, la Agencia Regional de Movilidad recibió diez (10) ofertas a saber:

<b>PROVEEDOR</b>	<b>NOMBRE DE LA RESPUESTA</b>	<b>ENVIADO</b>
UNION TEMPORAL MEGA ALIANZA	UNION TEMPORAL MEGA ALIANZA #1298110	24/02/26 16:51 -0500
UNIÓN TEMPORAL AMP 2022	UNIÓN TEMPORAL AMP 2022 #1298283	23/02/26 10:28 -0500
UNION TEMPORAL ALIANZA TRANSNACIONAL	UNION TEMPORAL ALIANZA TRANSNACIONAL #1298617	24/02/26 16:04 -0500
UNION TEMPORAL G7	UNION TEMPORAL G7 #1298879	23/02/26 18:10 -0500
UNION TEMPORAL LCT-2022	UNION TEMPORAL LCT-2022 #1298938	24/02/26 16:56 -0500
UNION TEMPORAL VET 2023	UNION TEMPORAL VET 2023 #1299358	24/02/26 16:24 -0500
UNIÓN TEMPORAL KOE 2023	UNIÓN TEMPORAL KOE 2023 #1300522	20/02/26 22:04 -0500
UNION TEMPORAL TAM ESPECIALES	UNION TEMPORAL TAM ESPECIALES # 1301779	24/02/26 16:20 -0500

UNION TEMPORAL ANDINO 2022	UNION TEMPORAL ANDINO 2022 #1301880	24/02/26 14:50 -0500
UNIÓN TEMPORAL ALINAZA BT	UNIÓN TEMPORAL ALIANZA BT #1301886	24/02/26 13:29 -0500

## 1.1 VERIFICACIÓN DE LAS OFERTAS ECONÓMICAS

La entidad estableció como valor estimado del contrato para este proceso la suma de **MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 1.199.874.279,00 M/CTE)**, incluidos tasas, gastos, impuestos, deducciones legalmente que se generen y demás costos directos e indirectos a que haya lugar. Al cierre del evento se presentaron las siguientes ofertas económicas:

Respuestas

Proveedor	Nombre de la respuesta	Enviado	Precio base	Capacidad	Precio ofertado	Ahorros	¿Adjudicado?	Descalificación	Acciones
UNION TEMPORAL MEGAALIANZA	UNION TEMPORAL MEGA ALIANZA - #1298110	24/02/26 16:51 -0500	1.199.874.279,00 COP	100%	647.403.079,48 COP	552.471.199,52 COP			
UNION TEMPORAL AMP 2022	UNION TEMPORAL AMP 2022 - #1298283	23/02/26 10:28 -0500	1.199.874.279,00 COP	100%	1.199.874.279,00 COP	0,00 COP			
UNION TEMPORAL ALIANZA TRANSNACIONAL	UNION TEMPORAL ALIANZA TRANSNACIONAL - #1298617	24/02/26 16:04 -0500	1.199.874.279,00 COP	100%	709.001.831,00 COP	490.872.448,00 COP			
UNION TEMPORAL G7	UNION TEMPORAL G7 - #1298879	23/02/26 18:10 -0500	1.199.874.279,00 COP	100%	837.201.031,00 COP	362.673.248,00 COP			
UNION TEMPORAL LCT-2022	UNION TEMPORAL LCT-2022 - #1298938	24/02/26 16:56 -0500	1.199.874.279,00 COP	100%	2.093.991.039,00 COP	-894.116.760,00 COP			
UNION TEMPORAL VET 2023	UNION TEMPORAL VET 2023 - #1299358	24/02/26 16:24 -0500	1.199.874.279,00 COP	100%	696.742.996,80 COP	503.131.282,40 COP			
UNION TEMPORAL KOE 2023	UNION TEMPORAL KOE 2023 - #1300522	20/02/26 22:04 -0500	1.199.874.279,00 COP	100%	7.584.419.600,00 COP	-6.384.545.321,00 COP			
UNION TEMPORAL TAM ESPECIALES	UNION TEMPORAL TAM ESPECIALES - #1301779	24/02/26 16:20 -0500	1.199.874.279,00 COP	100%	1.199.789.751,00 COP	84.528,00 COP			
UNION TEMPORAL ANDINO 2022	UNION TEMPORAL ANDINO 2022 - #1301880	24/02/26 14:50 -0500	1.199.874.279,00 COP	100%	662.283.840,60 COP	537.590.438,40 COP			
UNION TEMPORAL ALIANZA BT	UNION TEMPORAL ALIANZA BT - #1301886	24/02/26 13:29 -0500	1.199.874.279,00 COP	100%	1.032.231.967,00 COP	167.642.312,00 COP			

Por página 15 | 45 | 90

El numeral 4.2.7 de la GUÍA PARA COMPRAR EN LA TIENDA VIRTUAL DEL ESTADO COLOMBIANO – TVEC A TRAVÉS DEL ACUERDO MARCO DE PRECIOS TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS II, establece que la Entidad compradora debe elegir la cotización que cumpla con las características solicitadas, y que haya ofrecido el menor precio relacionado en la Solicitud de Cotización, para lo cual se procedió evidenciándose que de las diez (10) ofertas recibidas:

- Ofertaron por encima del valor del presupuesto: dos (2) proveedores correspondientes a la Unión Temporal LCT-2022 y la Unión Temporal KOE 2023,
- Ofertaron por dentro del valor del presupuesto: las ocho (8) proveedores restantes.

## 1.2. ANÁLISIS DE LAS OFERTAS ECONÓMICAS

La Entidad en cumplimiento de su deber de análisis realizó la verificación de las ofertas presentadas, aplicando la comparación relativa establecida en la guía para el manejo de las ofertas artificialmente bajas expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente y su correspondiente herramienta apab.

En el ejercicio se eliminaron las propuestas de la Unión Temporal LCT-2022 y la Unión Temporal KOE 2023, toda vez que superaron el presupuesto oficial para este proceso, obteniendo el siguiente resultado:

 INFORMACIÓN SOPORTE PARA EL ANÁLISIS			
¿El proceso de selección se adelanta bajo la modalidad de Subasta Inversa?			NO
Cantidad de Ofertas Habilitadas			8
Método de comparación a utilizar			Relativa
VARIABLES A UTILIZAR			
Mediana			\$ 773.101.431,00
Desviación estandar			\$ 221.791.537,00
Valor mínimo aceptable			\$ 551.309.894,00
Presupuesto del proceso o sumatoria de precios unitarios (costo estimado del contrato):			\$ 1.199.874.279,00
OFERTAS RECIBIDAS			
No.	Proponente	Valor Total de la Oferta o Sumatoria de precios unitarios	% Diferencia de la oferta con respecto al Valor mínimo aceptable
1	UNIÓN TEMPORAL AMP 2022	\$ 1.199.874.279,00	117,64%
2	UNIÓN TEMPORAL TAM Especiales	\$ 1.199.789.751,00	117,63%
3	UNIÓN TEMPORAL Alianza BT	\$ 1.032.231.967,00	87,23%
4	UNIÓN TEMPORAL G7	\$ 837.201.031,00	51,86%
5	UNIÓN TEMPORAL Alianza Transnacional	\$ 709.001.831,00	28,60%
6	UNIÓN TEMPORAL VET 2023	\$ 696.742.996,60	26,38%
7	UNIÓN TEMPORAL Andino 2022	\$ 662.283.840,60	20,13%
8	UNIÓN TEMPORAL Mega Alianza	\$ 647.403.079,48	17,43%

Del ejercicio anterior, se obtuvo como resultado que el valor mínimo aceptable la suma de \$551.309.894 .

### 1.2.1. Proponente en primer orden de elegibilidad: UNIÓN TEMPORAL MEGA ALIANZA

Ahora bien, una vez evaluada la cotización correspondiente a la Unión Temporal Mega Alianza, y teniendo en cuenta lo establecido en el numeral III. “*Herramientas para identificar ofertas que pueden ser artificialmente bajas*” de la Guía de Precios Artificialmente Bajos de Colombia Compra Eficiente, no se se hace necesario solicitar al proveedor para que justificara por posibles Precios Artificialmente Bajos, teniendo en cuenta que su cotización fue de \$647.403.079,48 y no representa un valor inferior al mínimo aceptable que para el presente proceso fue de \$551.309. 894.

Teniendo en cuenta lo anterior, mediante correo electrónico de fecha 25 de febrero se solicitó al proponente UT MEGA ALIANZA, los documentos necesarios para realizar la revisión técnica, información que fue aportada en la misma fecha por parte de la Unión Temporal.

### 1.2.2. Verificación Técnica:

El equipo evaluador procedió a verificar el cumplimiento de capacidad transportadora del proveedor, especificaciones técnicas mínimas para los vehículos y verificación de los perfiles de conductores y acompañantes de rutas, para lo cual el resultado fue el siguiente:

#### REQUISITOS TÉCNICOS:

DOCUMENTO - DESCRIPCIÓN	APORTADO	CUMPLE / NO CUMPLE	OBSERVACIÓN
Capacidad Transportadora del proveedor para la ejecución de esa orden de compra en particular, conforme a su necesidad.	SI	CUMPLE	
Documentos de los vehículos con los que el proveedor efectivamente prestará el servicio de Transporte Terrestre Automotor Especial de Pasajeros según Anexo 2	SI	CUMPLE	
Perfiles de conductores según anexo 3	SI	CUMPLE	

De acuerdo con la información certificada por la **UNIÓN TEMPORAL MEGA ALIANZA**, respecto a su capacidad transportadora en los **Radicados MT No.: 20262470137741, Radicado MT No.: 20262470172721, Radicado MT No.: 20268710196501**, expedidos por el Ministerio de Transporte, y después de revisado y contrastado con los vehículos reportados para el cumplimiento de este segmento, así como la revisión del agotamiento de la capacidad transportadora frente al segmento presentado, se constata que el proponente **UNIÓN TEMPORAL MEGA ALIANZA CUMPLE** con técnica y económicamente con los requisitos exigidos por el Acuerdo Marco para la colocación de la orden de compra.

Evaluadores Técnicos: Néstor Andrés Velandia Cardozo – Contratista Corporativa  
Diana Rocío Parra Oviedo – Contratista Corporativa